



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 691-2017-MPM/A

Moyobamba, 26 JUN. 2017

## VISTO:

Solicitud de Declaración Jurada para Trámite de Licencia de Funcionamiento con Registro N°12606- Expediente N°10581 de fecha 26 de agosto de 2015; Informe N°033-2015-MPM/GDE/OL, de fecha 02 de setiembre de 2015, Resolución Gerencial N°087-2015-MPM/GDE, de fecha 02 de setiembre de 2015; Resolución Gerencial N°651-2016-MPM/GFySC, de fecha 14 de noviembre de 2016; Resolución Gerencial N°913-2016-MPM/GFySC, de fecha 07 de diciembre de 2016; Recurso de apelación con Registro N°95494 – Expediente N°81074, de fecha 20 de diciembre de 2016; Informe Legal N°103-2017-MPM-OAJ, de fecha 26 de abril de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 1 del Artículo 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que, "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el inciso 1 del Artículo 206° de la citada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N°1272, prescribe que, "Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el inciso 1 del Artículo 218° de la misma Ley manifiesta que "los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 149° de la Constitución Política del Estado";

Que, a través de la Solicitud de Declaración Jurada para Trámite de Licencia de Funcionamiento con Registro N°12606- Expediente N°10581 de fecha 26 de agosto de 2015, "Almacenes de la Selva S.A.C", con RUC N°20531321970, a través de su Representante Legal, el Sr. **Juan Carlos Peramás Sánchez**, presenta solicitud a la Municipalidad Provincial de Moyobamba para que se le otorgue Licencia de Funcionamiento para local comercial;

Que, con Informe N° 033-2015-MPM/GDE/OL, de fecha 02 de setiembre de 2015, el Jefe del Área de Licencia de Funcionamiento, informa al Gerente de Desarrollo Económico sobre la Improcedencia de la Expedición de Licencia de Funcionamiento al establecimiento comercial "Almacenes de la Selva S.A.C";



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 691-2017-MPM/A

Que, mediante Resolución Gerencial N° 087-2015-MPM/GDE, de fecha 02 de setiembre de 2015; se declara IMPROCEDENTE (No Compatible) el área del local denominado "Almacenes de la Selva", ubicada en la carretera Baños Termales s/n, a una distancia de 60 m. de la vía principal – Barrio de Calvario; mediante el cual la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada por el Sr. **Juan Carlos Peramás Sánchez**, queda sin efecto, considerando que el tipo de comercio que solicita no es compatible con la zona de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°279-2014;

Que, a través de Resolución Gerencial N° 651-2016-MPM/GFySC, de fecha 14 de noviembre de 2016, *resuelve*; DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, en contra del administrado **Juan Carlos Peramás Sánchez**, identificado con DNI N°16689431, Gerente General del establecimiento denominado "Almacenes de la Selva S.A.C", ubicado en la carretera Baños Termales KM 0.7, por la comisión de la infracción contenida en la Ordenanza Municipal N°254-2013-MPM-RAS y en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, con Resolución Gerencial N° 913-2016-MPM/GFySC de fecha 07 de diciembre de 2016, *resuelve*; Sancionar al administrado **Juan Carlos Peramás Sánchez**, identificado con DNI N°16689431, en calidad de Gerente General del establecimiento denominado "Almacenes de la Selva SAC", ubicado en la carretera Baños Termales KM 0.7, por la comisión de la infracción contenida en la Ordenanza Municipal N° 254-2013-MPM-RAS y en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que a continuación se detalla: Código N°01.1: Abrir el estacionamiento comercial sin la respectiva Licencia de Funcionamiento, cuya sanción pecuniaria consiste en una multa ascendente al 50% de la UIT, más la clausura hasta que regularice la conducta;

Que, mediante Escritura Pública N° 932 de fecha 11 de mayo de 2011, otorgada por ante Notario Público de la ciudad de Chiclayo, Henry Macedo Villanueva; el Gerente General **Juan Carlos Peramás Sánchez** de la persona Jurídica "Almacenes de la Selva S.A.C", debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11001333 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto– Zona Registral N°III – Sede Moyobamba; otorga poder General y Especial a favor de **Brian Krammer Cabanillas Ávalos**, identificado con DNI N°40882365, entre otros, a fin de representar a la persona Jurídica en diversos juicios, procesos y procedimientos;

Que, a través de Recurso de Apelación, con Registro N°95494 y Expediente N°81074, de fecha 20 de diciembre de 2016, contra la **Resolución Gerencial N° 913-2016-MPM-GFySC**; el Sr. **Brian Krammer Cabanillas Ávalos**, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se sirva ordenar a la Gerencia de Desarrollo Territorial, que conceda la Apelación y la Elevación de los actuados a la Instancia Administrativa correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N° 103-2017-MPM-OAJ, de fecha 26 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, expone que, el apelante **Brian Krammer Cabanillas Ávalos**, interpone apelación bajo el siguiente fundamento de agravio *i). Por transgredir lo dispuesto en el Art. 11° de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; ii). Que la representada solicitó licencia de funcionamiento con vigencia indeterminada, ante la Municipalidad, quien de facto, otorgó licencia de funcionamiento con vigencia temporal, contraviniendo el pedido, así como lo establecido por el Art. 11° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; en tal sentido, solicita al superior en grado se revoque la Resolución Gerencial N°913-2016-MPM/GFySC; en ese sentido, del análisis de la resolución impugnada se advierte que tiene como fundamento entre otros el sustento legal en la Ordenanza N°254-2016-MPM-RAS, y en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, además cuenta con motivación fáctica y legal, basándose en los actos administrativos realizados; como son: Solicitud - Declaración Jurada para trámite de Licencia de Funcionamiento, en donde se aprecia que el pedido de la Licencia de Funcionamiento es a un (01) año (temporal), Acta de Verificación de Establecimiento Comercial, de fecha 20 de Julio del año 2016, y el Acta de Verificación de Establecimiento Comercial, de fecha 11 de Noviembre del 2016, constituyendo los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto de la materia de impugnación, en tal virtud, la resolución impugnada no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo contenidos dentro del Art. 10° de la Ley N°27444, por tanto éste acto*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 691-2017-MPM/A

administrativo es válido y se debe conservar en mérito al Art. 14° de la citada ley; *Por tanto; el suscrito concluye:* 1.-Ésta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el Recurso de Apelación interpuesto por Brian Krammer Cabanillas Ávalos, de fecha 20 de diciembre de 2016, contra la Resolución Gerencial N°913-2016-MPM-GFySC, debe ser declarado Infundado;

Que, a través del Proveído de fecha 02 de mayo de 2017, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, y al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; y a lo establecido por el inciso 1 Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272; con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el Gerente General **Brian Krammer Cabanillas Ávalos**, en representación de la Persona Jurídica "**Almacenes de la Selva S.A.C**", contra la **Resolución Gerencial N° 913-2016-MPM-GFySC**, de fecha 07 de diciembre de 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

*Ing. Oswaldo Jiménez Salas*  
ALCALDE